

# Resolución Directoral Regional N° 01155

Huánuco,

25 MAR 2024

## VISTOS:

El Documento N° 4574623 Expediente N°2797565 y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y uno (31) folios útiles;

## CONSIDERANDO:



Que, a través de la Resolución Directoral UGEL Huánuco N° 002864; resolvió (...) 1°.- **SIN OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO** la solicitud de doña EVA SOTO TARAZONA, C.M.N° 1040402960, Directora de la Institución Educativa N° 32714, Huanuco, sobre el REINTEGRO Y PAGO DEL ADEUDO DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EN BASE AL 30% de su remuneración total del 20/08/2001 al 04/10/2001, periodo laborado en calidad de docente contratada favor de la UGEL Yarowilca **Motivo.**- Por no acreditar vínculo laboral con la UGEL Huánuco en el periodo laborado, debiendo solicitarlo en la UGEL que laboro (UGEL Yarowilca). 2° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de doña EVA SOTO TARAZONA, C.M.N° 1040402960, Directora de la Institución Educativa N° 32714, Huanuco, sobre el pago Y/O REINTEGRO DEL ADEUDO DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EN BASE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL, del periodo comprendido entre el 05/04/2002 al 25/11/2012 **Motivo.**- Por no estar acreditado con medios probatorios idóneos (boletas de pago) las labores efectivas realizadas y/o el vínculo laboral pertinente, y lo expuesto en líneas precedentes.(...)", **la misma que le fue notificado el 21 de enero del 2020.**

Que, contra la precitada Resolución Directoral materia de controversia, **la recurrente, doña Eva SOTO TARAZONA, con fecha 09 de febrero del 2024**, interpone recurso administrativo de Apelación, a fin de que el superior jerárquico, de acuerdo a su criterio se sirva revocar la apelada en todos sus extremos y reformándola declare fundada la pretensión sub materia o en su defecto declare la Nulidad de la Resolución materia de grado.

Que, conforme lo establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (TUO de la Ley N° 27444), aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, Del dispositivo legal acotado, fluye que, el recurso administrativo de apelación versa sobre principios o normas, eliminándose la prueba por constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o de diferente interpretación de las pruebas producidas.

### De los plazos para recurrir en el TUO de la Ley N° 27444

Por su parte, el numeral 218.2 del artículo 218° del acotado cuerpo normativo señala que: "218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", plazo que debe contabilizarse desde el día

siguiente de notificado el acto que es objeto de impugnación, conforme a lo señalado en el numeral 144.1 del artículo 144 - Inicio de cómputo de plazos del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en el presente caso, de la revisión de la copia de la **Cédula de Notificación** que obra en el expediente administrativo remitido por la **UGEL Huánuco**, se aprecia que la **Resolución Directoral UGEL – Huánuco N°002864-2019, de fecha 30 de abril 2019, fue notificado** al impugnante; el 21 de enero del 2020, de manera que el plazo para los efectos de la impugnación venció indefectiblemente el **11 de marzo de 2020**.



Que, al respecto se advierte que doña **Eva SOTO TARAZONA**, interpuso su recurso administrativo de Apelación el **09 de febrero de 2024**, esto es, después de haber vencido el plazo de quince (15) días hábiles establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; precisándose que de acuerdo al artículo 222° de la mencionada Ley, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, tal como se ha precisado, de acuerdo a los alcances del TUO de la Ley N° 27444, un acto administrativo consentido, es aquella que se presume la aceptación de su contenido por el destinatario al no haber sido impugnado en los plazos legalmente establecidos por la norma administrativa; por lo tanto, un acto administrativo es firme cuando ya no cabe ningún tipo de recurso contra el mismo en sede administrativa, sino corresponde recurrir a la vía judicial conforme a las exigencias del proceso contencioso administrativo.

Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido en el numeral 217.3 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 y al artículo 222° del mismo cuerpo normativo, el presente recurso deviene **en improcedente**, puesto que fue presentado en forma extemporánea, quedando firme el citado acto administrativo.

Que, de la opinión vertida en el **Informe N° 356-2024-GRHCO-GRDS-DRE/OAJ, de fecha 21 de marzo de 2024**, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, de cuyo documento se extraen los considerandos de la presente Resolución, es necesario declarar **IMPROCEDENTE** el **recurso administrativo de apelación interpuesto por doña Eva SOTO TARAZONA**.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por el Despacho Directoral.

De conformidad con la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2023-GRH/GR.

#### **SE RESUELVE:**

- 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña **Eva SOTO TARAZONA**, contra la **Resolución Directoral UGEL –Huánuco N° 002864-2019, de fecha 30 de abril de 2019**, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, por haberse presentado en forma extemporánea dicho recurso; en consecuencia, **SUBSISTENTE** la precitada resolución en todos sus extremos.



- 2°.- **DECLARAR** agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por constituir última instancia administrativa, la Dirección Regional de Educación.
- 3°.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco**, al Órgano de Control Institucional, a la interesada doña **Eva SOTO TARAZONA** y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



  
**Lic. MARIO CABRERA GUTIERREZ**  
**DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**HUÁNUCO**